



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), febrero catorce de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	BLANCA NIDIA MAFLA LOPEZ
EJECUTADO	ANTONIO JOSE ATENCIA ROMERO
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002- 2023-00067 -00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. 0095 DE 2023

Dando aplicación al artículo 430, inciso 1º del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 129 del CIA, y artículos 305 y 422 del C. G. P., se procederá a librar mandamiento dentro del presente trámite.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** presentado, a través de Estudiante de Derecho, por la señora **BLANCA NIDIA MAFLA LOPEZ**, quien actúa en representación legal de la adolescente **LINA MARCELA ATENCIA MAFLA**, frente al señor **ANTONIO JOSE ATENCIA ROMERO**, por la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS** (\$**13.517.932**, correspondientes a cuotas alimentarias y cuotas extras, entre el mes de enero de 2012 y noviembre de 2022, acorde con la sentencia de fecha 09 de noviembre de 2011, emanada de este despacho, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de diciembre de 2022 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

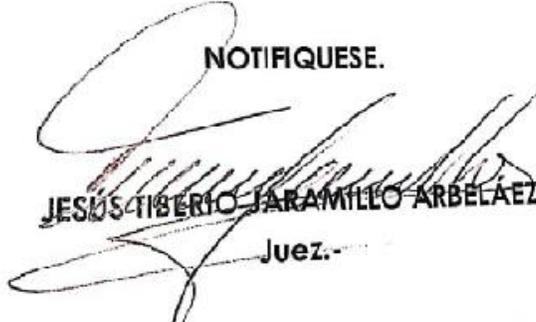
TERCERO: **CONCEDER** al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor, en armonía con los artículos 431 y 442, éstos del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia al ejecutado, en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería, en los términos del poder conferido, al Estudiante de Derecho DIEGO FERNANDO GUAPACHA con C.C. 1.020.417.613, para representar a la señora **BLANCA NIDIA MAFLA LOPEZ**.

SEXTO: NOTIFICAR el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-